



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-35649280-GDEBA-DGAMAMGP - BERPHARMA S.A- Levantamiento

VISTO el expediente EX-2022-35649280-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 1074/18, N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 908/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C00003107/08 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 18 de octubre de 2022, obrantes en el orden N° 3, se fiscalizó el establecimiento de la firma BERPHARMA S.A. (CUIT 30-71427636-7), sito en calle Luis Piedra Buena N° 5185, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, cuyo rubro es Fabricación de productos farmacéuticos, imponiéndose la medida de clausura preventiva sobre los equipos sometidos a presión, tres autoclaves (uno marca NUMAK, modelo LDZX-5KBS; otro marca ARCANO, modelo REX C-100; y otro marca CUNO, número de serie 4023), dos reactores con camisa (uno marca GABSA de capacidad 330 lts.– identificación interna 300L R-P01 y el otro sin placa – identificación interna 100L R-P-03), un compresor de aire (marca CARRANCAS C.L.O. tipo MB 24–N° 0314) presurizado (se señaló que no se utilizaba) y un calderín eléctrico (sin placa pero se observó que trabajaba a 3,6 bar), todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DISPO-2022-908-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 27 de octubre de 2022, obrante en el orden N° 15;

Que mediante IF-2022-40963903-GDEBA-DPCYFMAMGP vinculado en el orden N°

23- intervino el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...) De acuerdo con el pedido de intervención destinado al área Aparatos Sometidos a Presión a orden 21 del expediente EX2022-35649280- -GDEBA-DGAMAMGP proveniente la firma BERPHARMA S.A., CUIT: 30-714276367, planta ubicada en Luis Piedra Buena 5185, Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, certificamos que la misma ha presentado el día 27/10/2022 la documentación pertinente de los siguientes equipos sometidos a presión (a N° de expediente EX-2022-39201110-GDEBA-DGAMAMGP): 1 pulmón de aire comprimido sin marca (Identificación interna EQ.1 – P.1) de 300 litros de capacidad y 7 kg/cm2 de presión de trabajo. 1 autoclave marca Arcano de 35 litros de capacidad y 2 kg/cm2 de presión de trabajo, 1 autoclave marca Numak de 54 litros de volumen y 2 kg/cm2 de presión de trabajo, y 1 autoclave sin marca de 105 litros de capacidad y 3,5 kg/cm2 de presión de trabajo (Identificados como AUTOCLAVE A-M-05, AUTOCLAVE A-PT-04 y AUTOCLAVE DE FLUIDOS, respectivamente). 1 reactor de 162 litros, y otro de 475 litros, ambos sin marca de 2 kg/cm2 de presión de trabajo (Identificación interna REACTOR 100L R-P-03 y REACTOR 300L R-P-01, respectivamente). 1 calderín sin marca de 56 litros y 3,5 kg/cm2 de presión de trabajo con identificación interna “CALDERIN”. Los mismos fueron inspeccionado y aprobados según normativa vigente (resolución 231/96, modificada por la resolución 1126/07) por el Ingeniero Alejandro Damián Pascual (Matrícula N° 464) con vencimiento el día 27/12/2022. (...)”;

Que, bajo el orden N° 27, mediante PV-2023-01058437-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización determinó “(...) El día 18 de octubre de 2022 se inspeccionó el establecimiento de la firma BERPHARMA S.A., CUIT 30- 71427636-7, de rubro “Fabricación de productos farmacéuticos”, con domicilio en Luis Piedra Buena 5185, de la localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentina. Se procedió a la clausura preventiva de los equipos sometidos a presión indicados, por las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso (ii), del Anexo 1 del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459. Mediante la DISPO-2022908-GDEBA-DPCYFMAMGP, se convalidó la clausura. Se notificó por Acta C 4031, del orden n° 18. En el orden n° 23 interviene el Área Aparatos Sometidos a Presión. En la IF-2022-40963903GDEBA-DPCYFMAMGP se informó que los equipos fueron inspeccionado y aprobados según normativa vigente Resolución 231/96, modificada por la Resolución 1126/07, por el Ingeniero Alejandro Damián Pascual (Matrícula N° 464). Conforme formulario F, el vencimiento de los ensayos opera el día 19/10/2023. Se remite para su conocimiento y prosecución, a los efectos de la tramitación del acto administrativo de levantamiento de la clausura parcial de la firma BERPHARMA S.A. (...)”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en las Leyes Provinciales N° 15.164 y N°15.309 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta por DISPO-2022-908-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 27 de octubre de 2022, obrante en el orden N° 15 sobre el establecimiento de la firma BERPHARMA S.A. (CUIT 30-71427636-7), sito en Luis Piedra Buena N° 5185, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, cuyo rubro es Fabricación de productos farmacéuticos, medida que recayera sobre los equipos sometidos a presión, tres autoclaves (uno marca NUMAK, modelo LDZX-5KBS; otro marca ARCANO, modelo REX C-100; y otro marca CUNO, número de serie 4023), dos reactores con camisa (uno marca GABSA de capacidad 330 lts.– identificación interna 300L R-P01 y el otro sin placa – identificación interna 100L R-P-03), un compresor de aire (marca CARRANCAS C.L.O. tipo MB 24–N° 0314) presurizado (se señaló que no se utilizaba) y un calderín eléctrico (sin placa pero se observó que trabajaba a 3,6 bar), todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.